



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la parte demandante presentó liquidación de crédito actualizada (anexo 022); de la cual se corrió traslado a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el art. 110 del C.G.P. (anexo 023), recibiendo escrito de objeción y liquidación alterna por el extremo convocado (anexo 25).

Se deja constancia que el presente proceso fue asignado para resolver el día 24 de octubre de 2023, y se pasa en la fecha debido a la carga laboral asignada, la complejidad del tema y la revisión que implica, al igual que durante dicho término entraron al Despachos los siguientes procesos constitucionales:

**TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA INGRESADAS DESDE EL
24/10/2023 HASTA EL 22/01/2024**

25/10/2023	04/23	17001310300220230031000	Salud
26/10/2023	04/23	17001310300220230031100	Derecho de petición
02/11/2023	04/23	17001310300220230031500	Derecho de petición
02/11/2023	04/23	17001310300220230031600	Derecho de petición
02/11/2023	04/23	17001310300220230031700	Derecho de petición
03/11/2023	04/23	17001310300220230031900	Debido proceso
08/11/2023	04/23	17001310300220230032000	Vida e integridad
09/11/2023	04/23	17001310300220230032100	Debido proceso
09/11/2023	04/23	17001310300220230032200	Seguridad social
10/11/2023	04/23	17001310300220230032400	Debido proceso
10/11/2023	04/23	17001310300220230032500	Seguridad social
14/11/2023	04/23	17001310300220230032600	Salud
15/11/2023	04/23	17001310300220230032800	Salud
16/11/2023	04/23	17001310300220230033000	Salud
17/11/2023	04/23	17001310300220230033200	Salud
22/11/2023	04/23	17001310300220230033500	Derecho de petición
23/11/2023	04/23	17001310300220230033600	Seguridad social
29/11/2023	04/23	17001310300220230034100	Mínimo vital
29/11/2023	04/23	17001310300220230034200	Seguridad social
29/11/2023	04/23	17001310300220230034300	Derecho de petición
30/11/2023	04/23	17001310300220230034400	Mínimo vital
04/12/2023	04/23	17001310300220230034900	Seguridad social
06/12/2023	04/23	17001310300220230035100	Mínimo vital
06/12/2023	04/23	17001310300220230035300	Debido proceso



14/12/2022	04/23	17001310300220230035800	Mínimo vital
15/12/2023	04/23	17001310300220230035900	Mínimo vital
11/01/2024	01/24	17001310300220240000100	Derecho de petición
15/01/2024	01/24	17001310300220240000200	Derecho de petición
15/01/2024	01/24	17001310300220240000300	Debido proceso
16/01/2024	01/24	17001310300220240000500	Salud
17/01/2024	01/24	17001310300220240000800	Derecho de petición
19/01/2024	01/24	17001310300220240000900	Derecho de petición
19/01/2024	01/24	17001310300220240001000	Derecho de petición
22/01/2024	01/24	17001310300220240001100	Salud

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA INGRESADAS DESDE EL
24/10/2023 HASTA EL 22/01/2024

FECHA DE ENTRADA	PROCESO RADICADO No.	DERECHO INVOCADO
24/10/2023	17001400301220230073402	SALUD
27/10/2023	17873408900120230037701	DEBIDO PROCESO
27/10/23	17001400300820230067602	SALUD
30/10/23	17001400300820230061303	DEBIDO PROCESO
1/11/23	17001400300220230066702	OTROS
3/11/2023	17001400300420230065102	SEGURIDAD SOCIAL
3//11/2023	17001400300820230068602	DERECHO DE PETICIÓN
07/11/2023	17001400300920230067702	DEBIDO PROCESO
08/11/2023	17001400300120230072602	SALUD
10/11/2023	17001400300320230075202	SALUD
14/11/2023	17001400300920230069302	SEGURIDAD SOCIAL
14/11/2023	17001430300220230019802	SALUD
15/11/2023	17001400300720230064202	DEBIDO PROCESO
16/11/2023	17873408900120230040501	SEGURIDAD SOCIAL
16/11/2023	17001400300820230073202	SALUD
17/11/2023	17001400300720230065402	OTROS



20/11/2023	17001400300920230070802	SEGURIDAD SOCIAL
22/11/2023	17001400300220230071902	SALUD
23/11/2023	17001400300120230077002	SEGURIDAD SOCIAL
24/11/2023	17001400300920230073602	SALUD
27/11/2023	17001400300420230071502	OTROS
29/11/2023	17001430300120230021202	OTROS
30/11/2023	17001400301020230074102	SEGURIDAD SOCIAL
01/12/2023	17001400300820230077002	SALUD
01/12/2023	17001430300120230021502	DEBIDO PROCESO
05/12/2023	17001400301020230074302	MÍNIMO VITAL
05/12/2023	17001430300220230020902	SALUD
06/12/2023	17001400301020230076202	DEBIDO PROCESO
07/12/2023	17001400301220230086902	SALUD
11/12/2023	17001400300820230078002	SALUD
13/12/2023	17001400300620230084702	SALUD
13/12/2023	17001400300320230084602	DEBIDO PROCESO
14/12/2023	17001400301020230077702	SALUD
12/01/2024	17001400300920230078702	SALUD
15/01/2024	17001400300820230080202	SALUD
15/01/2024	17001400301020230079402	SALUD
15/01/2024	17001400300520230078902	SALUD
15/01/2024	17873408900220230044201	SALUD
15/01/2024	17001400300520230080602	SALUD
18/01/2024	17001400300220230081502	SALUD
19/01/2024	17001400300120230087802	SALUD

En la fecha, 23 de enero de 2024, se remite la actuación al señor Juez para resolver sobre lo enunciado.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

170013103-002-2018-00017-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto S. # 046-2023

Dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real interpuesto por el señor Juan Sebastián Riveros Valencia contra Inversiones Esteji SAS, con demanda acumulada interpuesta por José Sebastián Riveros Valencia y Víctor Hugo Riveros Valencia se evidencia que la parte demandante allegó liquidación del crédito aquí ejecutado, a la cual se le corrió traslado mediante fijación en lista fechada 30 de octubre del 2023, (anexo 023, C05Cuaderno Principal); dentro del término legal, el extremo pasivo allegó escrito objetando el documento en cita y aportando una liquidación alterna. (anexos 024 y 025, igual).

Los cálculos aportados se fundamentan en la última liquidación aprobada por el despacho el 31 de marzo de 2022 (anexo 59, C01 Principal), sin embargo, ambos memoriales refieren en su parte final unos abonos efectuados por el extremo pasivo, los cuales no han sido tenidos en cuenta dentro del trámite; ya que la parte demandante simplemente los relaciona y efectúa la sumatoria respectiva al final del citado documento, (pág. 26, anexo 022), esto es, el valor de \$416.909.732.00; por su parte la pasiva en el resumen de la liquidación del crédito presentada reporta un valor general sin indicar las fechas de la misma ni los conceptos y menos aún discrimina la sumatoria indicada, que asciende a \$503.477.974.40 (pág. 10, anexo 025).

Con ocasión a lo anterior, y de cara a la juridicidad del artículo 132 del CGP, este juzgado procedió a hacer una revisión del expediente encontrándose que desde la primera liquidación aprobada el 31 de marzo del 2021 (anexo 59, C01 Principal), la parte convocante informó sobre los abonos recibidos, empero los mismos no fueron tenidos en cuenta al momento de dar el trámite que legalmente corresponde a la liquidación aportada por la parte demandante el 14 de enero del 2022 (anexo 46, C01Principal).

Por consiguiente, encontrándose el despacho pendiente para definir la liquidación que realmente corresponde a la obligación adeudada, encuentra este judicial que no existe claridad respecto a los abonos aludidos, por cuanto los extremos reportan valores disímiles, en datas diferentes y de manera general, sin dilucidar datos precisos que otorguen certeza al suscrito, aunado a que según se evidencia en las manifestaciones allegadas al plenario, un valor fue recibido en data previa al auto que libró mandamiento ejecutivo, sin haber sido reportado, y,



aunque otros fueron recibidos posteriormente, los mismos no fueron tenidos en cuenta en la liquidación que mediante auto fechado 31 de Marzo del 2022 (visible en anexo 59 del cuaderno 01 digital) aprobó el despacho.

En suma, previamente a dar el trámite que legalmente corresponde a las liquidaciones aportadas, el juzgado debe tener claridad sobre la data, valor y obligación a la cual debe imputar los abonos relacionados, por lo cual, previamente a resolver lo que el derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que allegue al despacho una relación pormenorizada, clara y específica de las fechas y valores en los cuales deben tenerse en cuenta las sumas relacionadas como abonos (Anexo 46 C01Principal), además especificando a cual deuda deberá imputarse, allegando las pruebas que conserven en su poder sobre lo dicho, a fin de establecerse la realidad material de las tratativas.

Para lo anterior se les concede el término de 10 días, y se precisa que la parte demandada adicionalmente puede efectuar los pronunciamientos que considere pertinentes.

Una vez transcurrido el término otorgado, vuelva a despacho a fin de decidir sobre lo que corresponde, además sobre la fijación de fecha para remate.

Los informes de secuestre allegados se incorporan al plenario y se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Sobre los honorarios de la perito designada, arquitecta Liliana Arcila Rivera, se fijan los mismos en la suma de \$4.600.000,00 de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 37 del Acuerdo 1518 del 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales deben ser sufragados por la pasiva en virtud a la condena en costas que se hiciera en providencias ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8784583090896711020b3642c5bc3491773b0fc9258af135479e0e220a906797**

Documento generado en 23/01/2024 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>